**DAS DUELL (Der Zweikampf)**

Duelo, en el caso que abordaremos en esta clase, se llama a la pelea en la que se enfrentan dos personas individualmente. Suele estar ritualizado, y ser consecuencia de un reto o desafío previo. Generalmente está vinculado a los conceptos de honor y venganza.

El duelo fue practicado desde el siglo XV hasta comienzos del siglo XX en las sociedades occidentales, como evolución de las justas o torneos medievales. Era consensuado entre dos caballeros, que utilizaban armas mortales de acuerdo con reglas explícitas o implícitas que se respetaban por el honor de los contendientes, acompañados de padrinos, quienes podían a su vez luchar o no entre sí.

Desde sus inicios, el duelo, a pesar de su aceptación social y popularidad literaria, recibió distintos grados de condena por las autoridades eclesiásticas y civiles, llegando a su ilegalización, efectiva en la primera década del siglo XX. El duelo es considerado un delito o acto ilegal, en la mayoría de los países modernos.

El duelo se desarrollaba por voluntad de una de las partes, llamada desafiante, para lavar un insulto u ofensa a su honor (injuria). El objetivo no era en general matar al oponente, sino lograr satisfacción restaurando el honor propio, cosa que se obtenía al poner en juego la vida para defenderlo. Se consideraba que solo los caballeros (aristócratas o adinerados) eran calificados para hacerlos, ya que tenían honor para defender.

En algunos países, en especial, de origen anglosajón, el reto era realizado públicamente con el golpe de un guante en la cara del oponente o se dejaba caer el guante ante los pies del desafiado quien lo recogía si aceptaba.

1. **Legislación argentina.**

El duelo, actualmente, está legislado en el título I llamado “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”, capítulo IV. Son en total siete artículos.

**ARTICULO 97.** - Los que se batieren en duelo, con intervención de dos o más padrinos, mayores de edad, que elijan las armas y arreglen las demás condiciones del desafío, serán reprimidos:

1º Con prisión de uno a seis meses, al que no infiriere lesión a su adversario o sólo le causare una lesión de las determinadas en el artículo 89.

2º Con prisión de uno a cuatro años, al que causare la muerte de su adversario o le infiriere lesión de las determinadas en los artículos 90 y 91.

**ARTICULO 98.** - Los que se batieren, sin la intervención de padrinos, mayores de edad, que elijan las armas y arreglen las demás condiciones del desafío, serán reprimidos:

1º El que matare a su adversario, con la pena señalada para el homicida;

2º El que causare lesiones, con la pena señalada para el autor de lesiones;

3º El que no causare lesiones, con prisión de un mes a un año.

**ARTICULO 99.** - El que instigare a otro a provocar o a aceptar un duelo y el que desacreditare públicamente a otro por no desafiar o por rehusar un desafío, serán reprimidos:

1 Con multa de pesos mil a pesos quince mil si el duelo no se realizare o si realizándose, no se produjere muerte ni lesiones o sólo lesiones de las comprendidas en el artículo 89. *(****Nota Infoleg:****multa actualizada por art. 1° de la*[*Ley N° 24.286*](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=24286)*B.O. 29/12/1993)*

2 Con prisión de uno a cuatro años, si se causare muerte o lesiones de las mencionadas en los artículos 90 y 91.

**ARTICULO 100.** - El que provocare o diere causa a un desafío, proponiéndose un interés pecuniario u otro objeto inmoral, será reprimido:

1º Con prisión de uno a cuatro años, si el duelo no se verificare o si efectuándose, no resultare muerte ni lesiones.

2 Con reclusión o prisión de tres a diez años, si el duelo se realizare y resultaren lesiones;

3 Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si se produjere la muerte.

**ARTICULO 101.** - El combatiente que faltare, en daño de su adversario, a las condiciones ajustadas por los padrinos, será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si causare lesiones a su adversario.

2º Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si le causare la muerte.

**ARTICULO 102.** - Los padrinos de un duelo que usaren cualquier género de alevosía en la ejecución del mismo, serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo anterior, según fueren las consecuencias que resultaren.

**ARTICULO 103.** - Cuando los padrinos concertaren un duelo a muerte o en condiciones tales que de ellas debiere resultar la muerte, serán reprimidos con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si se verificare la muerte de alguno de los combatientes. Si no se verificare la muerte de alguno de ellos, la pena será de multa de pesos mil a pesos quince mil.

Desde la llegada de los primeros europeos al Río de la Plata, el duelo fue principalmente una demostración de coraje varonil, muy frecuente en las clases bajas del campo. Desde los orígenes del tipo social del guacho, habitante de la llanura pampeana, el duelo acompañó a las clases rurales rioplatenses, pese a que fue una práctica declarada ilegal y fue castigada casi desde sus orígenes por los patrones de estancia y clases dirigentes, con penas de azote y de reclusión.

Distintos a los duelos entre los aristócratas criollos, que se efectuaban a la manera europea, los gauchos desarrollaron una tradición particular de duelo, que pasó a llamarse duelo gaucho o duelo criollo, que siguió las técnicas del duelo popular del sur de Italia o de Andalucía. Se combatía con cuchillo (“facón” o “faca”) en una mano y trapo o manta en la otra a modo de escudo. El desafío no se hacía con golpe de guante sino por la “mojada de oreja”, que literalmente consistía en que el retador pasara la mano mojada con su propia saliva por la oreja del adversario.

Durante el siglo XIX, el duelo se traslada a las ciudades, que estaban atravesando un fuerte proceso de crecimiento estimulado por la inmigración. En los suburbios, los “malevos”, hombres pendencieros de baja condición, y cuchilleros lo practican para dirimir faltas reales o supuestas al honor, o incluso por mero afianzamiento social. Este “duelo de punta y hacha” sería incorporado en la cultura del tango y eternizado por la prosa de los escritores rioplatenses, como el argentino Jorge Luis Borges y el uruguayo Enrique Amorim, entre otros.

En las últimas décadas del siglo XIX y a comienzos del siglo XX, la costumbre duelista se extendió a las clases altas. Durante la época se hicieron famosos varios duelos de políticos y otras personalidades destacadas. En Argentina, dos prominentes políticos como Hipólito Yrigoyen, que resultaría ser electo años más tarde como presidente, y Lisandro de la Torre, que alcanzaría el cargo de senador, se batieron con espadas en 1893 con motivo de su ruptura política.

1. **Legislación alemana.**

Las disposiciones penales contra el duelo o el desafío a luchar se pueden encontrar desde la segunda mitad de la Edad Media. Hacían a la protección de los derechos de la casa y había una prohibición expresa del duelo judicial.

Hasta principios del siglo XVII, bajo la influencia de las Constituciones de Sajonia, el duelo, incluso si se mataba al oponente, era castigado de forma arbitraria. Pero hubo duelos impuestos en diferentes países por los monarcas del momento.

Se legisló el duelo como un delito profesional. Éstos se pueden asemejar con los “delitos de cuello blanco” actualmente difundidos, ya que alguno de los partícipes del duelo necesitaba tener un cierto tipo de clase, título de privilegio u orden social determinado.

El duelo era una ayuda no autorizada a los que sufrieron insultos, o para aquellos que hubieran sentido amenazando al honor. Sin embargo, a los Thäter (ladrones) volátiles que aparecían en las ciudades o pueblos se los condenaba a la picota pública, directamente. No se los condenaba a un duelo por parte del afectado.

El duelo debía ser concertado y arreglado. Las consideraciones en base a las que se arreglaba el duelo eran irrelevantes.

El arma debía cumplir el requisito de la costumbre tradicional de “arma de duelo”.No era necesario la igualdad de armas, ni de especie.

El duelo se completa tan pronto como uno de los dos oponentes comienza la pelea, desde que hizo uso de su arma, y aun cuando un duelista comienza intencionalmente sin acuerdo con su oponente.

El antiguo Código Penal alemán regulaba la pena por el delito de duelo a un encarcelamiento de hasta seis meses; pero, si en la intención del reto, uno de los duelistas perdía la vida, la pena de prisión era de dos meses a dos años. Por lo tanto, si se mataba al adversario la pena era mayor, ya que se la consideraba como un homicidio.

Tanto en Alemania, Austria y Suiza se ha practicado tradicionalmente una forma de duelo no letal con armas de filo, llamada MENSUR, que todavía se lleva a cabo en la actualidad con modificaciones. Su objetivo es educar el carácter y la personalidad, y resistir las estocadas de forma estoica más que el evitarlas. No hay ganador ni perdedor.

El llamado MENSUR (del latín mensura, “medida”) es un combate de esgrima con reglas estrictas entre miembros de una Studentenverbindung (fraternidad) con armas de filo. La idea parte del concepto de Mensur del siglo XVI que fijaba distancia entre los duelistas.

Las cicatrices resultantes reciben el nombre de Schmiss (tajo) y estuvieron consideradas como una señal de honor especialmente en la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del XX.

El Mensur no es ni un deporte ni un duelo, aunque tiene similitudes con estas dos formas de medir la fortaleza humana. Como en los duelos, el Mensur es un combate entre dos hombres, en el que es primordial no retirarse. Esta situación de combate debe disciplinar a los Paukanten (practicantes del Mensur) en el posible sufrimiento de heridas, sin que muestren evidencias externas de miedo. El ejercicio del coraje al superar el miedo es el verdadero objetivo del Mensur, de suerte que la retirada se considera una derrota.

En el actual Código penal alemán (Strafgesetzbuch), no hay ninguna mención acerca del duelo.

El artículo 231 habla de la participación en riña y dice: “(1) Quien participe en una riña o en una agresión cometida por varias personas, será castigado por el sólo hecho de la participación con pena privativa de la libertad hasta tres años o con multa si por la riña o agresión se causa la muerte de una persona o una lesión corporal grave (§ 226) (2) Según el inciso 1 no es punible quien haya participado en la riña o la agresión sin que se le pueda acusar de esto”.

 **Déborah Medina Alvarado**

**Asistente al seminario sobre Alemán jurídico en la Fac. de Derecho UNM del P**

 **Mar del Plata, abril de 2015**